



 Fundación Centro Tecnológico en Logística Integral Cantabria

DOCUMENTO:	Manual Compliance Penal
VERSIÓN:	3.0
APROBACIÓN:	Marzo 2025
REALIZADO POR:	Unidad de Cumplimiento Normativo de la Fundación

Manual Compliance Penal

Aprobado por el Patronato de la Fundación CTL

Marzo 2025

CONTROL DE VERSIONES

FECHA	CAMBIOS REALIZADOS	VERSIÓN
Diciembre 2021	Elaboración primera versión	1.0
Marzo 2023	Introducción actualizaciones	2.0
Febrero 2025	Modificación de la composición de la Unidad de Cumplimiento Normativo	3.0

El presente documento es propiedad de la Fundación del Sector Público Centro Tecnológico en Logística Integral Cantabria, M.P.

De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan en género masculino inclusivo en este documento, así como en los Anexos que formen parte del mismo, y las referidas a titulares o miembros de órganos o a colectivos de personas, se entenderán realizadas tanto en género femenino como masculino.

1. INTRODUCCIÓN

1.1 La responsabilidad penal de las personas jurídicas

La Ley Orgánica 5/2010 regulaba, por primera vez en España, la responsabilidad penal de las personas jurídicas como consecuencia de la demanda por parte de numerosos instrumentos jurídicos internacionales de una respuesta penal clara para delimitar la responsabilidad de las personas jurídicas, principalmente en aquellas figuras delictivas donde la posible intervención de las personas jurídicas se hace más evidente.

La promulgación el 30 de marzo de 2015 de la Ley Orgánica 1/2015, con entrada en vigor el 1 de julio, supone una nueva reforma y una mejora técnica importante, con la finalidad de delimitar adecuadamente el contenido del “debido control”, cuyo quebrantamiento permite fundamentar la responsabilidad penal.

El Código Penal establece que las personas jurídicas serán penalmente responsables de los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de las mismas (en adelante, miembros del patronato y directivos). En los mismos supuestos, las personas jurídicas serán también penalmente responsables de los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio de las mismas, por quienes estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas anteriormente (en adelante, empleados), han podido realizar los hechos por haberse incumplido gravemente por aquéllos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las concretas circunstancias del caso.

Adicionalmente, la modificación del Código Penal efectuada por la Ley Orgánica 1/2015 establece que la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si prueba, en relación con los delitos cometidos por consejeros o directivos, que:

- a) El órgano de Administración ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión. Estos modelos deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - i. Identificarán las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.
 - ii. Establecerán los protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllos.

- iii. Dispondrán de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.
- iv. Impondrán la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.
- v. Establecerán un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.
- vi. Realizarán una verificación periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.

b) La supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado ha sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica;

c) Los autores individuales hayan cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y prevención, y;

d) No se ha producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de vigilancia y control por parte del órgano al que se refiere la letra b).

Si el delito fuera cometido por un empleado o proveedor contratado, la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si, antes de la comisión del delito, ha adoptado y ejecutado eficazmente un modelo de organización y gestión que resulte adecuado para prevenir delitos de la naturaleza del que fue cometido o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.

En los casos en los que las anteriores circunstancias solamente puedan ser objeto de acreditación parcial, esta circunstancia será valorada a los efectos de atenuación de la pena.

1.2 Plan de medidas antifraude

El Consejo Europeo aprobó el 21 de junio de 2020 la creación del programa NextGeneration EU (NGEU), un instrumento de estímulo económico en respuesta a la crisis causada por el coronavirus. El Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR), establecido a través del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, es el núcleo de este Fondo de Recuperación.

El MRR tiene cuatro objetivos: promover la cohesión económica, social y territorial de la UE; fortalecer la resiliencia y la capacidad de ajuste de los Estados Miembros; mitigar las repercusiones sociales y económicas de la crisis de la COVID-19; y apoyar las transiciones ecológica y digital.

Para alcanzar esos objetivos, cada Estado Miembro ha diseñado un Plan Nacional de Recuperación y Resiliencia que incluye las reformas y los proyectos de inversión necesarios para alcanzar esos

objetivos. El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia español (en adelante PRTR) tiene cuatro ejes transversales que se vertebran en diez políticas palanca, dentro de las cuales se recogen treinta componentes, que permiten articular los programas coherentes de inversiones y reformas del Plan. Estos cuatro ejes son: la transición ecológica, la transformación digital, la cohesión social y territorial y la igualdad de género.

Para hacer efectivas las iniciativas planteadas en el PRTR, las Administraciones Públicas deben adaptar los procedimientos de gestión y el modelo de control. Algunas medidas de agilización se establecieron mediante el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del PRTR. Además, es necesaria la configuración y desarrollo de un sistema de gestión que facilite la tramitación eficaz de las solicitudes de desembolso a los servicios de la Comisión Europea. Para ello se ha aprobado la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.

Teniendo en cuenta la similitud de ambas exigencias, la Fundación del Sector Público Centro de Logística Integral Cantabria, M.P. (en adelante, la Fundación o CTL Cantabria) ha considerado adecuado integrar dentro del Modelo de Compliance Penal, las medidas antifraude exigidas por la Orden anteriormente mencionada.

1.3 Normativa aplicable

Dicho modelo se ha diseñado teniendo en cuenta:

- La Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, que modifican la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- La Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, que modifican la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- La Circular 1/2016, sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas conforme a la reforma del Código Penal efectuada por Ley Orgánica 1/2015.
- Requerimiento del Sistema de gestión para la prevención de delitos en las organizaciones de AENOR.
- Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para transponer Directivas de la Unión Europea en los ámbitos financiero y de terrorismo, y abordar cuestiones de índole internacional.
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Ley 2/2023 reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

1.4 La Fundación y la política de Compliance Penal

La Fundación CTL es una fundación perteneciente al sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria constituida en 2005, cuyo patrimonio fundacional fue aportado íntegramente por esta Administración, siendo un medio propio y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y los poderes adjudicadores dependientes de ésta.

La Fundación se posiciona estratégicamente como enlace entre el sector público dedicado a la investigación y las empresas del sector, fomentando la relación entre éstas y las administraciones, europeas, nacionales y regionales. Es un órgano transmisor de conocimiento y de las necesidades tecnológicas sectoriales, creado como institución independiente en pos del desarrollo de intereses generales y regionales y no asociado a intereses particulares o comerciales.

La Fundación estando constituida con capital íntegramente público tiene como sus fines fundacionales el fomento y la práctica de la investigación científica, el desarrollo tecnológico, el asesoramiento técnico, la innovación tecnológica, la transferencia de tecnología, la formación e información tecnológica, el desarrollo de la sociedad de la información, la promoción e investigación medioambiental y la divulgación técnica en logística integral de los sectores del transporte de viajeros y mercancías en general y especialmente en las actividades donde interviene la logística portuaria y aeroportuaria.

El Patronato de la Fundación tiene atribuida la responsabilidad de formular la estrategia, aprobar las Políticas, fijar el desarrollo del negocio, monitorizar y revisar el resultado financiero, así como de organizar el Sistema de Control Interno. En el ejercicio de estas responsabilidades y de su sostenibilidad y en congruencia con los valores de la Fundación y con su cultura de detección, prevención, corrección y persecución de delitos, los miembros del Patronato han dictado una Política de Compliance Penal.

Dicha Política tiene los siguientes objetivos:

1. Proyectar a todos los grupos de interés (“stakeholders”) de la Fundación el mensaje de que vela porque su actividad esté basada en el principio de respeto de la Ley, así como en la promoción y defensa de la Sostenibilidad, entre los que se encuentra la lucha contra los delitos. La Fundación trabaja para que estos principios se traduzcan en pautas que rijan tanto el comportamiento de las personas que integran la organización, como los procesos que definen las formas de trabajar y la toma de decisiones.
2. Establecer las líneas generales del Modelo de Compliance penal en la Fundación (incluyendo asimismo las infracciones administrativas e irregularidades graves), que comprenda el conjunto de medidas dirigidas a la prevención, detección, corrección y persecución ante los mismos, en el marco del proceso de revisión y adaptación del Código Penal. En este sentido, tal y como exige el Código Penal, el Modelo constituye un sistema de organización y gestión que incluye las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos, y la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del Modelo se confía a un órgano con poderes autónomos de iniciativa y de control que tiene encomendada la función de supervisar la

eficacia de los controles internos. Como consecuencia de todo lo anterior, se constituye como la base de defensa en cualquier proceso de instrucción penal contra la Fundación o contra su Patronato, directivos o empleados.

3. Adoptar una política de tolerancia cero con el fraude, estableciendo un sistema de control diseñado para prevenir y detectar, dentro de lo posible, cualquier actuación fraudulenta y, en su caso, subsanar sus consecuencias.

2. MANUAL DE COMPLIANCE PENAL

2.1 Objetivo

El presente manual establece el modelo de organización, detección, prevención, corrección y persecución de riesgos penales, entre otros, el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, de la Fundación.

El Modelo está documentado adicionalmente en un documento Excel.

2.2 Ámbito de aplicación

Este Manual se aplica a los Patronos, dirección, empleados, y colaboradores (en adelante, “personas afectas”) de la Fundación.

Asimismo, se aplica a los terceros con los que contractualmente así se establezca, en todas o algunas de las medidas que se establezca.

2.3 Disposición

Este Manual forma parte del sistema de procedimientos que describen los procesos de la Fundación.

El Manual está disponible en la red común de la Fundación para todas las personas afectas.

Adicionalmente, este Manual puede ser puesto a disposición de personas diferentes a las nombradas en los párrafos anteriores, previa autorización expresa del Comité de Cumplimiento Normativo, si resultase necesario o de interés.

2.4 Actualización

Este Manual se configura como un instrumento de planificación vivo y flexible, en la medida en que se podrá ir modificando conforme puedan dictarse instrucciones, normativa o guías, así como pretende estar en continua revisión en relación con cada una de las actuaciones planteadas en la lucha contra la comisión de delitos penales y el fraude, en concreto, para perfeccionarlas.

2.5 Publicidad y efectos y seguimiento

2.5.1. Publicidad

Este manual será objeto de publicación en el apartado específico del Portal de Transparencia del Gobierno de Cantabria y en el Portal web de la Fundación.

2.5.2. Efectos

Este manual resultará de aplicación a todos los proyectos que esta Fundación, con independencia de su fecha de inicio, desarrolle.

2.5.3. Seguimiento

Este manual será objeto de evaluación del grado de cumplimiento y adecuación de las medidas propuestas lo que permitirá la introducción de las modificaciones que resulten aconsejables, que serán aprobadas por el Comité de Cumplimiento Normativo de la Fundación.

Asimismo, se llevará a cabo la revisión de la evaluación del riesgo de fraude de conformidad con el artículo 6.5 c) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, cada dos años, y, en todo caso, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal.

Ambas actuaciones de seguimiento serán llevadas a cabo por la Fundación, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- Identificación de las medidas que son más susceptibles de ser objeto de fraude, como pueden ser aquellas con alta intensidad, alto presupuesto, muchos requisitos a justificar por el solicitante, controles complejos, etc.
 - Identificación de posibles conflictos de intereses.
 - Resultados de trabajos previos de auditorías internas.
 - Resultados de auditorías de la Comisión Europea o del Tribunal de Cuentas Europeo, en su caso.
 - Casos de fraude detectados con anterioridad.
-

3. MODELO DE COMPLIANCE PENAL

Este modelo de Compliance Penal trata de identificar los riesgos penales a los que está expuesta la Fundación, para posteriormente evaluar y establecer las medidas necesarias respecto de las actividades delictivas que puedan haber sido cometidas y que deben ser prevenidos en CTL Cantabria.

El Modelo de Compliance Penal de la Fundación se basa en los siguientes elementos, comunes en cualquier Sistema de Control Interno eficaz.

A los elementos que se describen a continuación, se suman la Política de Compliance penal aprobada por el Patronato y este Manual:

3.5. ORGANIZACIÓN

La definición de la organización de la Fundación se orienta hacia la adecuación de la estructura, la complejidad de la misma, la localización e integración de responsabilidades y la gestión efectiva.

Con vistas a la efectividad del Modelo, cuenta con los siguientes órganos o unidades esenciales:

Patronato

El órgano máximo en materia Compliance Penal es el Patronato. El Patronato tiene atribuida la responsabilidad de formular la estrategia y aprobar las políticas, entre otras, la Política Compliance Penal, que establece las directrices que deben regir el Modelo de Compliance Penal de la Fundación.

Adicionalmente, el Patronato es responsable de dotar a la Fundación de los recursos necesarios tanto materiales como humanos para poder implementar el Modelo de Compliance Penal.

Finalmente, el Patronato es responsable de la supervisión de la eficaz implantación del Modelo Compliance Penal.

Como máximo órgano responsable, será informado con carácter anual del estado del Modelo de Compliance Penal, en el marco del informe anual de valoración del Modelo de Compliance Penal. Extraordinariamente, cuando las circunstancias lo requieran, será informado, a través del Comité de Cumplimiento Normativo, de eventuales actuaciones delictivas que se hayan detectado o prevenido y el curso dado a las mismas.

Comité de Cumplimiento Normativo

El Comité de Cumplimiento Normativo dispone de total autonomía en términos tanto de control como de iniciativa en esta materia.

Corresponderá al Comité de Cumplimiento Normativo el cumplimiento de las siguientes funciones como órgano responsable del seguimiento, cumplimiento y suficiencia del presente Manual:

- ✓ Realizar un seguimiento de las medidas adoptadas en el ámbito de la detección, prevención, corrección y persecución de riesgos penales y de su suficiencia.
- ✓ Informar periódicamente al Patronato acerca de la actividad realizada.
- ✓ Garantizar la difusión de este Manual y del Código Ético y Conducta.
- ✓ Promocionar y controlar las iniciativas destinadas a la difusión del conocimiento y a la comprensión del sistema de control (formación e información).
- ✓ Controlar que el sistema de valores adoptado en el Código Ético y Conducta esté actualizado, proponiendo las modificaciones e integraciones que puedan ser necesarias.
- ✓ Seguir el procedimiento sancionador y aplicar las medidas disciplinarias.

Los miembros del Comité de Cumplimiento Normativo han de conocer con todo detalle la actividad de la Fundación, disponiendo al mismo tiempo de la autoridad e independencia necesarias para garantizar la credibilidad y el carácter vinculante de las decisiones tomadas.

Las características que deben reunir los miembros de este organismo son:

- Autonomía e independencia
- Profesionalidad
- Continuidad de acción
- Honradez

A tal fin, el Comité de Cumplimiento Normativo está compuesto actualmente por los siguientes miembros:

- D^ª María González Pereda, Directora. Presidenta.
- D^ª Paz López Casar, área contable-financiera
- D. Javier Gundelfinger, área de transporte.
- D^ª Patricia García Alonso, área de telecomunicaciones.

El Comité de Cumplimiento Normativo se reúne con el fin de tratar los aspectos relativos a prevención de riesgos penales, de manera ordinaria con carácter trimestral o, de manera extraordinaria, cuando la situación lo requiera previa convocatoria de la presidenta.

Unidad de Cumplimiento Normativo

La Unidad de Cumplimiento Normativo tiene encomendada la definición y diseño, el seguimiento, la actualización y la supervisión efectiva del Modelo Compliance Penal, reportando al Comité de Cumplimiento Normativo en esta materia.

La Unidad está formada por D^ª María González Pereda, Directora, y D^ª Aroa Revuelta González, Técnico Jurídico, quienes cuentan con la formación adecuada y pleno conocimiento del contenido del Modelo de Compliance Penal de la Fundación.

Igualmente, tiene atribuido:

- ✓ Coordinar el conjunto de actuaciones necesarias para prevenir y combatir contra cualquier actuación ilícita por cualquier persona relacionada con la Fundación;
- ✓ Verificar que todos los mecanismos previstos para la detección de posibles incumplimientos o actuaciones ilícitas funcionan adecuadamente;
- ✓ Implementar programas adecuados de formación para los empleados de la Fundación, con una periodicidad suficiente para garantizar la actualización de sus conocimientos en esta materia;
- ✓ Realizar una revisión anual del Modelo de Compliance Penal con el objetivo de modificar y actualizar todas las medidas que se prevean necesarias, contribuyendo a su mejora continua, desarrollo y atendiendo a las sugerencias y propuestas nuevas que deriven. Asimismo, deberá revisar el Modelo de Compliance Penal en el caso de que se produzca un incumplimiento grave, pudiendo incluso modificar algún procedimiento en caso de ser necesario;
- ✓ Supervisar y controlar que el canal de denuncias previsto para la canalización de cualquier actuación ilícita funcione de forma efectiva;
- ✓ Dar protección y asesoramiento al empleado que denuncie a través del canal de denuncias, siempre cumpliendo con el principio de confidencialidad e independencia;
- ✓ Documentar y conservar un registro histórico de todas las actuaciones realizadas por los responsables;
- ✓ Supervisar y vigilar el cumplimiento del Código Ético y de Conducta;
- ✓ Realizar las comunicaciones y propuestas de protocolos de actuación, con responsabilidades y competencias transversales y bajo la supervisión del Comité de Cumplimiento Normativo.

Responsable del Sistema Interno de Información

El Responsable del Sistema, designado por el órgano de administración, deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de órganos de la entidad, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

La persona designada como Responsable de gestionar el Sistema interno de información y de tramitación de expedientes de investigación ha sido Paz López Casar.

Actividades

Dada la organización de la Fundación, se han identificado las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos o detectados. Para eso, se han tenido en cuenta la estructura organizativa y las actividades que desarrolla.

Las actividades son:

- Patronato
- Dirección
- Contable-financiera
- Transporte
- Telecomunicaciones y Sociedad de la Información

3.6. RIESGOS

Para poder diseñar medidas proporcionadas y eficaces, ha sido precisa la evaluación del riesgo en los procesos clave que será objeto de revisión periódica conforme a lo establecido en el apartado quinto de este Manual.

Esta actuación que está orientada a la detección de condiciones que pueden indicar la existencia de incentivos, presiones o posibilidades de que las personas se vean implicadas en irregularidades.

El Riesgo se define como la combinación de la probabilidad de que se produzca un evento y sus consecuencias negativas. Se ha analizado la probabilidad abstracta de ocurrencia (en adelante, PAO) de la comisión de un ilícito penal en las entidades teniendo en cuenta las actividades definidas en el apartado anterior, identificando así el riesgo penal inherente de la Fundación.

Para ello, previamente se han definido los delitos a los que hace referencia el Código Penal que pueden ser responsabilidad de la persona jurídica y posteriormente se han valorado la posibilidad de comisión de los riesgos de fraude, corrupción y conflictos de interés. La definición de estos tres riesgos es de acuerdo con la Directiva (UE) 2017/1371, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del derecho penal (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE).

Se puede ver la definición de cada delito en el Código Penal y en el Excel del Modelo, en Anexo I de este Manual la definición de fraude y corrupción y el Procedimiento Conflicto de interés la definición de conflicto de interés.

La relación de riesgos es la siguiente:

CATEGORIA	ARTÍCULO	RIESGO
31 bis	156 bis.3	Tráfico ilegal de órganos humanos
31 bis	177 bis.7	Trata de seres humanos
31 bis	189 bis	Prostitución / explotación sexual/ corrupción de menores
31 bis	197 quinquies	Descubrimiento y revelación de secretos y allanamiento informático
31 bis	251 bis	Estafas
31 bis	258 ter	Frustración de la ejecución
31 bis	261 bis	Insolvencias punibles
31 bis	264 quarter	Daños informáticos
31 bis	270-272	De los relativos a la propiedad intelectual
31 bis	273-277	De los relativos a la propiedad industrial
31 bis	278-286	De los relativos al mercado y a los consumidores
31 bis	286 bis y siguientes	Corrupción en los negocios
31 bis	302.2	Blanqueo de capitales
31 bis	304 bis.5	Financiación ilegal de los partidos políticos
31 bis	310 bis	Contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social
31 bis	318 bis.5	Contra los derechos de los ciudadanos extranjeros
31 bis	319.4	Urbanización, construcción o urbanización no autorizables
31 bis	328	Contra los recursos naturales y el medio ambiente
31 bis	343.3	Relativo a las radiaciones ionizantes
31 bis	348.3	Riesgos provocados por explosivos y otros agentes
31 bis	366	Contra la salud pública
31 bis	369 bis	Tráfico de drogas
31 bis	386.5	Falsificación de moneda
31 bis	399 bis	Falsificación de tarjetas de crédito y débito y cheques de viaje
31 bis	427 bis	Cohecho
31 bis	430	Tráfico de influencias
31 bis	510 bis	Delitos de odio y enaltecimiento
31 bis	576	Financiación del terrorismo
31 bis	2.6 de L.O 6/2011	Contrabando
31 bis	435 bis	Malversación
Orden HFP/1030/2021		Fraude
Orden HFP/1030/2021		Corrupción
Orden HFP/1030/2021		Conflictos de interés

Por otro lado, se ha valorado la probabilidad de que ocurra dicho delito sin tener en cuenta ningún control. Consideramos que el impacto es alto en todos los casos.

Las categorías definidas son:

- 0 Inexistente
- 1 Muy remota
- 2 Remota
- 3 Posible
- 4 Probable
- 5 Muy probable

La conclusión es que el riesgo inherente de la Fundación para cada uno de los delitos es el siguiente:

DELITO	RIESGO INHERENTE	
156_TraficoOrganos	BAJO	0,000
177_Trata	BAJO	0,000
189_Prostitucion	BAJO	0,000
197_DescubrimientoSecretos	MEDIO	3,200
251_Estafas	MEDIO	3,000
258_Frustacion	MEDIO	3,200
261_InsolvenciasPunibles	MEDIO	3,200
264_DañosInformaticos	BAJO	2,000
270_Ppdadintelectual	MEDIO	2,800
273_Ppdadindustrial	MEDIO	2,800
278_MrcdoyConsumidores	BAJO	1,000
286_Corrupcion	ALTO	4,800
302_Blanqueo	MEDIO	3,000
304_FinanciacionParPoliticos	ALTO	4,000
310_ContraHPySS	MEDIO	2,800
318_DchoExtranjeros	BAJO	1,200
319_UrbanizaConstruccionyUrba	BAJO	1,600
328_RRNNyMedioAmbi	BAJO	1,600
343_Radiacioneslonizantes	BAJO	0,000
348_Explosivos	BAJO	0,000
366_SaludPublica	BAJO	0,000
369_Drogas	BAJO	0,000
386_FalsificacionMoneda	BAJO	0,000
399_FalsificacionTarjetasychques	MEDIO	2,200

DELITO	RIESGO INHERENTE	
427_Cohecho	ALTO	4,800
430_TraficoInfluencias	ALTO	4,800
510_OdioEnaltecimiento	MEDIO	3,000
576_Terrorismo	MEDIO	2,400
b26_6.2011_Contrabando	BAJO	0,000
435_Malversacion	ALTO	4,800
999_Fraude	ALTO	4,600
999_Conflictosinteres	ALTO	4,800
999_Corrupcion	ALTO	4,800

En primer lugar, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.2 segundo párrafo de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, la Fundación ha implementado los siguientes instrumentos de control y evaluación:

- El “Test de Conflicto de interés, prevención del fraude y la corrupción” relativo al estándar mínimo (Anexo II.B.5 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre) que ha servido como referencia para la incorporación de los diferentes aspectos esenciales de las cuatro áreas del ciclo antifraude que se contemplan en este plan (ver Anexo II).
- La “Referencia medidas de prevención, detección y corrección del fraude, corrupción y conflicto de intereses” (Anexo III.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre) como guía para revisar las actuaciones previstas en este plan para tratar tanto las situaciones de conflictos de interés (apartado 1d) como otros riesgos de corrupción y fraude (apartado 2b).

En segundo lugar, ha resultado necesario utilizar una matriz de riesgos que sirve como herramienta de prevención del fraude y como medio para detectar posibles debilidades y amenazas. En ella se contienen los posibles riesgos como escenarios potenciales de fraude, siendo valorados en función de su impacto y probabilidad y categorizándolos en función de su nivel (bajo, moderado o elevado) además, de definir las acciones a implementar, respecto a cada uno de los riesgos de fraude identificados.

Como tal matriz de riesgo, esta Fundación ha utilizado el instrumento de autoevaluación para la identificación y cobertura del riesgo (Matriz de riesgos) de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE). En él se contemplan los riesgos más frecuentes en materia de contratación pública, subvenciones y gestión directa.

Otra posible herramienta que serviría a la realización de la evaluación del riesgo, podría ser la contemplada en la Guía de la Comisión Europea para el periodo de programación 2014/2020 sobre “Evaluación del riesgo de fraude y medidas antifraude eficaces y proporcionadas” EGESIF_14_0021_00 de 16 de junio de 2014).

https://ec.europa.eu/regional_policy/sources/docgener/informat/2014/guidance_fraud_risk_assessment_es.pdf

En el Anexo II se trasladan los resultados de la evaluación de riesgos realizada.

3.6.1. IMPLICACIONES DEL REAL DECRETO-LEY 36/2020 EN LA EVALUACIÓN DEL RIESGO

El Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, hace referencia a la prevención, detección e investigación del fraude, la corrupción y el conflicto de interés en ejecución de los Fondos Europeos.

La normativa europea y, en particular, los acuerdos y negociaciones por los que se ha aprobado el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, prevé expresamente la necesidad de aplicar los principios de gestión eficiente, uno de los cuales es la prevención eficaz de los conflictos de interés, el fraude y las irregularidades siendo necesario reforzar los mecanismos de evaluación de los instrumentos adoptados.

En este sentido, el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, en el ejercicio de sus funciones para la protección de los intereses financieros de la Unión Europea frente al fraude, la corrupción o cualquier otra actividad ilegal, promoverá las labores de prevención, detección e investigación del fraude que sean precisas, manteniendo a estos efectos las relaciones necesarias con los órganos de gestión y control.

3.7. MEDIDAS DE CONTROL

Una vez realizada la evaluación inicial del riesgo, se articulan medidas adecuadas, proporcionadas y estructuradas en torno a las cuatro áreas clave del Modelo de Compliance Penal: Prevención, detección, corrección y persecución, que permitirán evitar o minimizar los riesgos de comisión de los delitos y riesgos anteriormente mencionados.

3.7.1 MEDIDAS PREVENTIVAS

Desarrollo de una cultura ética

Desarrollar una cultura de cumplimiento normativo es fundamental para prevenir la comisión de delitos y para conseguir el máximo compromiso del personal, dirección y patronos para combatirlos, a través del fomento de los valores de la Fundación. Para ello, resulta indispensable el conocimiento de todo el personal, dirección y patronos de las obligaciones que se establecen en la normativa de aplicación.

En la creación de esta cultura, la Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Pública en su artículo 5 establece como objetivos generales en esta materia:

- “a) Promover y fortalecer las medidas para garantizar la integridad y la ética públicas combatiendo eficazmente cualquier modalidad de corrupción y de clientelismo;
 - i) Establecer y fomentar el cumplimiento de los códigos de conducta de los empleados públicos”.
-

Políticas y procedimientos

Una de las bases del Modelo de Compliance Penal es la definición de las normas internas, procedimientos, procesos y protocolos de actuación.

No todos los procedimientos de Fundación forman parte del Modelo, solo aquellos en los que se describen procesos que mitigan la comisión de delitos penales, el fraude, la corrupción o los conflictos de interés, a través de los controles establecidos en los mismos.

Dicho esto, no por formar parte del Modelo de Compliance Penal es una responsabilidad de la Unidad de Cumplimiento Normativo, sino que cada procedimiento es responsabilidad del área y departamento correspondiente. Lo que sí corresponde a la Unidad de Cumplimiento Normativo es proponer a cada responsable la revisión, actualización e incorporación, si procediese, de las mencionadas normas internas, procedimientos, procesos y protocolos de actuación específicos de prevención y detección de riesgo penal.

Las políticas y procedimientos que componen el Modelo de Compliance penal son:

- Política de Compliance Penal
- El presente Manual
- Código ético y de conducta
- Procedimiento de canal de denuncias
- Procedimiento de conflictos de interés

Formación y Sensibilización

La Fundación cuenta con un plan específico de formación en materia cumplimiento normativo destinado a todas las partes afectas. Dicho plan de formación se encuentra gestionado por el Comité de Cumplimiento Normativo.

En lo que se refiere a la formación/información, la Fundación se propone como objetivo asegurar a todas las personas afectas el conocimiento y divulgación del Modelo de Compliance Penal. Todos los destinatarios tienen que estar perfectamente informados, tanto sobre los objetivos de corrección y transparencia que se pretenden alcanzar, como sobre el modo a través del cual la Fundación ha decidido colaborar en la persecución de los delitos. Serás personas afectas no solo empleados y empleadas, sino dirección y miembros del Patronato.

Concretamente, la Unidad de Cumplimiento Normativo, con el fin de transmitir a las personas afectas la preocupación de la Fundación en la prevención de delitos y en la lucha contra el fraude y dotarles de herramientas prácticas para detectar y evitar prácticas corruptas, promoverán la organización y desarrollo de acciones de formación (presenciales, e-learning, circulares, etc.) explicativas de cuáles son los riesgos y cuáles las herramientas de las que dispone para la subsanación de dichos riesgos. Los cursos de formación deberán ir acompañados de procesos de evaluación y de encuestas de satisfacción.

Código Ético y de Conducta

CTL Cantabria dispone de un Código Ético y de Conducta que establece los valores de la Fundación que soportan los principios de la gestión de riesgos para la prevención de delitos, sirve de guía de actuación y facilita la toma de decisiones y una mejor conducta profesional. Adicionalmente, proporciona un modelo de actuación común para un comportamiento ético apropiado al propósito y actividades y fomenta la integración de la prevención de delitos en toda la organización.

En definitiva, el Código Ético y de Conducta manifiesta la cultura corporativa de la Fundación en la que se establecen, de forma expresa, los compromisos y las pautas de comportamiento a las que deben ceñirse las personas sujetas; así como el compromiso de la Fundación con la sociedad.

El documento se encuentra accesible a través de la red común y todas las personas sujetas deben adherirse al cumplimiento de los documentos al incorporarse a formar parte de la Fundación.

Proveedores

Al ser una entidad pública, la Fundación tiene regulado la selección de proveedores por normativa. Todos los proveedores serán seleccionados por licitación.

Como obligación a cumplimentar, todas las personas beneficiarias de ayudas públicas, contratistas y subcontratistas deberán firmar la declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR que se incorpora, en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, de acuerdo con el Anexo III. Esta obligación se incorporará a las diferentes convocatorias de ayudas y licitaciones de contratación correspondientes.

Normas de Gobierno Corporativo

La Fundación CTL Cantabria se encuentra fuertemente involucrado en el cumplimiento de los máximos estándares de Gobierno Corporativo, integridad y profesionalismo en el negocio y sus actividades.

La Fundación está gobernada a través de un Patronato, que es el máximo órgano de decisión final teniendo la responsabilidad global de liderazgo y control y aprobando la estrategia global y monitorizando los resultados.

La Fundación CTL Cantabria cuenta con un estructurado sistema de poderes.

En este contexto normativo, los requisitos aplicables a la Fundación en materia de gobierno corporativo generan un marco de actuación fiable y transparente, que inspira la gestión de todas las actividades de las entidades.

División de funciones

Existe una división de funciones en los procesos de gestión, control y pago. Se produce un reparto claro y segregado de funciones y responsabilidades en las actuaciones de gestión, control y pago evidenciándose esa separación de forma visible.

Con carácter general, y de acuerdo con las normas jurídicas de aplicación, corresponde la gestión de los procedimientos administrativos al órgano competente por razón de la materia; el control interno, financiero y contable, a la Intervención General; y la ordenación de todos los pagos a la persona titular del Departamento de Hacienda y Administración Pública, por medio de la Tesorería General.

Sistema de control interno

Se establecen dos niveles de control interno:

- El primer nivel de control interno corresponde a la Fundación.
- El segundo nivel corresponde, con carácter general y de acuerdo con la normativa correspondiente, a la Intervención General como órgano fiscalizador de la actividad económica y financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como centro directivo de la contabilidad pública de la Comunidad Autónoma, y que ejerce sus funciones con plena autonomía e independencia de los órganos sometidos a su fiscalización, con sujeción a los procedimientos previstos en las normas legales y reglamentarias de aplicación.

3.7.2. MEDIDAS DE DETECCIÓN

Las medidas de prevención no pueden proporcionar una protección completa y, por tanto, se necesitan sistemas para detectar a tiempo los comportamientos ilegales que escapen a la prevención. En consecuencia, una buena estrategia contra la comisión del delito debe tener presente que es preciso diseñar y ejecutar medidas de detección.

Para facilitar la detección es necesario emplear diversas herramientas entre las que se incluyen el uso de bases de datos, la definición de indicadores o señales de alerta (banderas rojas) así como el establecimiento de mecanismos adecuados y claros para informar de las posibles sospechas del fraude por quienes lo hayan detectado.

Uso de base de datos

Toda la documentación (incluida la declaración de ausencia de conflicto de intereses) podrá ser verificada con:

- Información externa (por ejemplo, información proporcionada por personas ajenas a la organización que no tienen relación con la situación que ha generado el conflicto de intereses).
- Comprobaciones realizadas sobre determinadas situaciones con un alto riesgo de conflicto de intereses, basadas en el análisis de riesgos interno o banderas rojas (véase apartado siguiente).
- Controles aleatorios. Uso de bases de datos como registros mercantiles, la Base Nacional de Subvenciones (BNDS), herramientas de contratación (PLCSP), herramientas propias de licitación, de gestión de incidencias, de subvenciones, registros públicos como el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECE), o a través de herramientas de prospección de datos (data mining) y de puntuación de riesgos en la medida de las posibilidades y con arreglo al principio de proporcionalidad. Estas medidas de detección se encuentran desarrolladas en el Procedimiento de control y seguimiento del fraude y la corrupción.

Transparencia

Como organismo público a la Fundación le aplica la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

La Fundación ofrece su información a través de las páginas:

www.transparencia.cantabria.es

www.ctlcantabria.com (Área transparencia)

Mecanismo para informar de las posibles sospechas de fraude

Existen diferentes canales de denuncia, a través de los que cualquier persona podrá notificar las sospechas de fraude y las presuntas irregularidades que, a ese respecto, pueda haber detectado:

a) Canal de denuncias propio:

El Canal de Denuncias es un elemento nuclear del Modelo de Compliance Penal. La realidad demuestra que el canal de denuncias es la primera vía para que la organización pueda conocer la existencia de irregularidades que pueden atraer la responsabilidad penal de la persona jurídica. Las personas sujetas al Código Ético y de Conducta tienen la obligación de conocerlo, cumplirlo y colaborar para facilitar su cumplimiento, lo que incluye la comunicación a través del Canal de Denuncias de cualquier indicio o certeza de incumplimiento del mismo que conozcan.

El procedimiento del canal de denuncias interno está recogido en el Procedimiento de Canal de denuncias y es gestionado internamente. Permite a cualquier empleado, de manera confidencial, poner en conocimiento las infracciones cometidas por cualquier empleado o entidad sujeta al cumplimiento del mismo.

Asimismo, la posibilidad de utilización de este canal se incluirá en las correspondientes licitaciones de contratación y en las convocatorias de subvenciones.

b) Canales de denuncias externos:

Canal SNCA. Si se desea poner en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados con cargo a los Fondos Europeos, puede utilizar el canal habilitado al efecto por el citado Servicio, y al que se puede acceder a través del siguiente enlace

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>

La Fundación informará al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de los hechos punibles detectados.

La Oficina de Atención a la Ciudadanía. Es un órgano administrativo encargado de atender las solicitudes de información, quejas, reclamaciones y denuncias que los ciudadanos formulan a la administración, mediante atención presencial, postal y telemática. Existen varios canales de acceso:

- Por Internet a través buzón del ciudadano: oac@gobcantabria.es
- Por teléfono, a través del 012 (desde Cantabria) y del 902 139 012 (desde fuera de Cantabria).
- Presencial, en la Oficina de Atención Ciudadana de Santander, calle Peña Herbosa 29, Planta Baja, 39003 Santander.

Oficina Europea de Lucha contra el Fraude. Cualquier persona puede informar a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) de sospechas de fraude o corrupción que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

https://ec.europa.eu/anti-fraud/olaf-and-you/report-fraud_es

Es posible dirigirse a la OLAF por medio de los siguientes canales:

- En línea, a través del Sistema de Notificación de Fraudes (denuncia anónima, con transmisión de documentos por red de conexión segura).

https://fns.olaf.europa.eu/main_es.htm

- En línea, a través de un formulario web (la denuncia no es anónima, es decir, hay que comunicar el nombre y apellidos y la dirección de correo electrónico; sin posibilidad de transmitir documentos).

https://ec.europa.eu/anti-fraud/contacts/report-fraud_es

- Por carta: Comisión Europea, Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), 1049 Bruselas (Bélgica).

- Por medio de las líneas de teléfono gratuito:

https://ec.europa.eu/anti-fraud/contacts/general-contact-details_es

Definición de indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas)

Es necesario asegurar que los procedimientos de control focalicen la atención sobre los puntos principales de riesgo de fraude y, para ello, es necesaria la definición de indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas) que sirven como signos de alarma, pistas o indicios de posible fraude.

La existencia de una bandera roja no implica necesariamente la existencia de fraude, pero si indica que una determinada área de actividad necesita atención extra para descartar o confirmar un fraude potencial.

Se contienen en el Anexo IV de este Manual una relación de los indicadores de fraude o banderas rojas más empleadas, clasificadas por tipología de prácticas potencialmente fraudulentas, con el fin de detectar patrones o comportamientos sospechosos, especialmente en aquellos casos en los que varios indicadores confluyen sobre un mismo patrón o conducta de riesgo.

Se trata de una relación no exhaustiva que se podrá completar, en su caso, incorporando otros indicadores adaptándolos en función de los riesgos específicos que se identifiquen en cada momento.

Revisiones externas

La Fundación conduce la realización de las revisiones/auditorías que deben ser elaboradas, por disposición legal, por personas ajenas a las entidades (Auditoría Anual de Cuentas, Auditoría del Reglamento de Seguridad de Protección de datos, etc.).

Adicionalmente, Fundación realiza revisiones o auditorías por parte de expertos externos, de manera voluntaria, sobre ciertos procesos.

3.7.3. MEDIDAS DE CORRECCIÓN

Procedimiento a seguir al detectarse un incumplimiento de cualquier delito

El procedimiento a seguir al detectarse el incumplimiento de cualquier delito se encuentra recogido en el Procedimiento de canal de denuncias.

Procedimiento a seguir al detectarse un posible fraude

El artículo 6.6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, prevé el procedimiento de comunicación y correctivo a aplicar en el supuesto de que se detecte un posible fraude o su sospecha fundada.

A este respecto, cuando se tenga conocimiento de una sospecha de fraude presentada a través del canal propio descrito en el apartado anterior o por la aparición de varios de los indicadores denominados “banderas rojas”, la Fundación realizará lo siguiente:

- La notificación de tal circunstancia en el más breve plazo posible a las autoridades interesadas y a los organismos implicados en la realización de las actuaciones.
- La evaluación de la incidencia del fraude y su calificación como sistémico puntual. Se considerará fraude sistémico cuando se encuentren evidencias de que el fraude ha podido ser realizado de manera recurrente y en procedimientos similares. Se considerará fraude puntual cuando se observe que se trata de un hecho aislado, que no se ha repetido en otras ocasiones.
- La revisión de todos aquellos proyectos que hayan podido estar expuestos al mismo.
- En su caso, instar la retirada de la financiación comunitaria de todos aquellos expedientes en los que se identifique la incidencia detectada.
- Comunicar a las unidades ejecutoras las medidas necesarias a adoptar para subsanar la debilidad detectada, de forma que las incidencias encontradas no vuelvan a repetirse.

3.7.4. MEDIDAS DE PERSECUCIÓN

Sistema disciplinario

Para implementar eficazmente las normas y principios del presente Manual, la Fundación ha desarrollado un sistema disciplinario adecuado, que se configura como la herramienta de protección de los procedimientos internos.

Las personas sujetas serán sancionadas por incumplimientos del Código Ético y de Conducta, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones en vigor en cada momento en las disposiciones legales (incluyendo el Estatuto de los Trabajadores) o en el Convenio Colectivo aplicable.

Las personas sujetas son evaluadas respecto al contenido de estos documentos y reconocen con su firma haber recibido un ejemplar del Código Ético y de Conducta y confirman que lo han leído y comprendido, y que entienden la gravedad de cualquier incumplimiento del mismo.

Las garantías de aplicación del sistema disciplinario son las siguientes:

- Es equivalente al descrito para los incumplimientos del artículo 54.2 del Estatuto de los Trabajadores, relativo a la indisciplina o desobediencia en el trabajo, ya que las previsiones del plan de prevención de delito son unas directrices de cumplimiento obligatorio.
- Define, detalla y gradúa la aplicación de sanciones y faltas de acuerdo a su gravedad en el sentido expresado por el artículo 58.1 del Estatuto de los Trabajadores; comunicando las mismas siempre y en todo caso al trabajador y con escrupuloso respeto siempre a los límites que afectan a la legislación laboral. Por ello, se establece taxativamente que las sanciones aplicables no pueden consistir en una reducción del período vacacional u otra minoración de los derechos al descanso del trabajador o multa de haber (en consonancia con lo dispuesto por el artículo 58.3 del Estatuto de los Trabajadores).

- Documentado. El Comité de Cumplimiento Normativo asume la función de conservar, en materia de sanciones disciplinarias, un registro histórico documental que recoge, adicionalmente, los indicadores, indicios, cuestiones e incumplimientos detectados.

En todos los contratos deberá preverse este régimen sancionador, informándose, en el mismo contrato, que todos los trabajadores tienen la obligación de seguimiento de las previsiones de los distintos protocolos y medidas que se implementen en la Fundación, estableciéndose expresamente que su incumplimiento será constitutivo de infracción muy grave, y en atención al régimen sancionador previsto en la legislación aplicable será susceptible de la imposición de sanción. Adicionalmente, los empleados deben reconocer con su firma haber recibido un ejemplar del Código Ético y de Conducta y confirmar que lo han leído y comprendido, y que entienden la gravedad de cualquier incumplimiento del mismo.

Además de lo anterior, también se advertirá en la misma cláusula del contrato que será constitutivo de infracción muy grave conforme a la legislación aplicable todas aquellas conductas que contribuyan a impedir o dificultar el descubrimiento de las actuaciones ilícitas, así como la infracción del deber específico de poner en conocimiento del Comité de Cumplimiento Normativo los incumplimientos detectados.

A los empleados que al aprobar el modelo ya tenían sus contratos en los que no se recogía estas obligaciones contractuales, se les hará firmar un documento en el que se recoja las conductas prohibidas referidas y graduación de la sanción correspondiente.

El modo de proceder será el siguiente: En caso de que se verifique la infracción por parte de un patrono, directivo o empleado, de alguna pauta de conducta de las descritas, se dará cuenta al Patronato, para que defina, detalle y gradúe la aplicación de sanciones y faltas atendiendo a la gravedad de las mismas y conforme lo previsto en el artículo 58.1 del Estatuto de los Trabajadores, que prevé que los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de las empresas en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establezcan en las disposiciones legales o en el convenio colectivo que le sea aplicable.

Asimismo, en caso de incumplimiento de las pautas descritas se realice por parte de un tercero, se procederá a la extinción del contrato que tuvieran o a la medida que se considere conveniente, de conformidad a la legislación civil o mercantil de aplicación, pudiéndose reclamar el perjuicio que hubiera ocasionado con su infracción.

En general, la sanción de las faltas graves y muy graves requerirá siempre de comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan, sin perjuicio de las garantías adicionales previstas para determinadas personas en cualesquiera normas legales o reglamentarias o en el Convenio Colectivo aplicable.

La Fundación anotará en el expediente personal del trabajador las sanciones impuestas. El incumplimiento del Código Ético y de Conducta, así como la comisión o participación por cualquier título (cómplice, colaborador necesario, etc.) en la comisión de cualquiera de los delitos del ámbito del Código Ético y de Conducta pondrán en práctica el procedimiento disciplinario, el cual, en ciertas circunstancias podría llegar a constituir una conducta gravemente incumplidora conducente al despido, con sujeción a las disposiciones legales españolas vigentes.

Este procedimiento interno será complementario a las responsabilidades legales externas a las que, como consecuencia de sus actos, sea sometido el empleado.

Procedimiento para el seguimiento de los potenciales casos de fraude

En esta fase se subraya la importancia y obligatoriedad del reporte a las autoridades competentes y las acciones legales a realizar ante los potenciales casos de fraude, así como de conservar la documentación relativa al análisis del potencial fraude.

En tal sentido, a la mayor brevedad posible, la Dirección de la Fundación deberá:

- Comunicar los hechos producidos y las medidas adoptadas a la Autoridad Responsable, la cual podrá solicitar la información adicional que considere oportuna de cara su seguimiento y comunicación a la Autoridad de Control.
- Comunicación de los hechos producidos a las Autoridades competentes, dentro de las cuales se enmarca el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) como órgano encargado de coordinar las acciones encaminadas a proteger los intereses financieros de la Unión Europea contra el fraude, en colaboración con la Oficina Europea de Lucha contra el fraude (OLAF).
- Comunicación de los hechos directamente a la OLAF a través de su canal
- Comunicación de las irregularidades detectadas a la Autoridad Responsable, así como las medidas correctoras adoptadas, como parte de la información que acompaña al Resumen de auditorías emitido por la Autoridad de Control y a la Declaración de Gestión que emite la Autoridad Responsable al realizar cada Solicitud de Pago a la Comisión (artículo 22.2.c del Reglamento del Mecanismo y artículo 13 de la Orden de gestión del PRTR).
- Denunciar los hechos ante el Ministerio Fiscal o los Juzgados y Tribunales competentes.

Información reservada y expediente disciplinario

Ante un caso potencial o confirmado de fraude, se tramitará un procedimiento de información reservada, que implicará un análisis exhaustivo del caso en cuestión, en el que deberán documentarse todas las actuaciones, pruebas y resoluciones a adoptar.

Tal y como establece el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este procedimiento es un paso previo para determinar, en su caso, la apertura de un procedimiento disciplinario, evitando la apertura precoz de expedientes disciplinarios, sin un mínimo contraste de la realidad con los hechos denunciados.

La información reservada no formará parte del expediente disciplinario, dado que su finalidad consistirá, exclusivamente, en aportar elementos de juicio al órgano competente para fundamentar la decisión de incoar o no el expediente.

Tras la finalización del proceso de información reservada, en aquellos casos en lo que se determine,

se incoará un expediente disciplinario a la persona presunta infractora que será tramitado por los órganos competentes conforme a la normativa en materia de régimen disciplinario.

Seguimiento del caso y recuperación de fondos

Se realizará el seguimiento del caso potencial o confirmado de fraude que pasará por el control de las investigaciones que se encuentren en curso como resultado del análisis, notificaciones y denuncias llevadas a cabo de acuerdo con los apartados precedentes.

En caso de recibir respuesta de alguno de las autoridades competentes informadas, se tomarán en consideración las pautas, medidas o recomendaciones aportadas por los mismos.

Además, cuando proceda, se tramitará la recuperación de fondos que han sido objeto de apropiación indebida, o que hayan sido vinculados con un potencial fraude o corrupción debiendo proceder la Fundación al reintegro del dinero correspondiente.

La eficacia de las medidas de controles es valorada en:

- | | |
|---|----------|
| 1 | MUY ALTA |
| 2 | ALTA |
| 3 | NORMAL |
| 4 | BAJA |
| 5 | MUY BAJA |

3.8. MAPA DE RIESGOS-MEDIDAS DE CONTROLES

Una vez analizado y evaluado los riesgos y los controles, la Fundación identifica la Probabilidad Real de Ocurrencia (en adelante PRO) y consecuentemente, el riesgo penal residual.

Con el riesgo residual se deduce si es necesaria la existencia de medidas correctoras específicas para ese delito.

Las conclusiones de dicho cruce (riesgo-medidas de control) quedan reflejadas en un mapa.

El mapa de riesgos-medidas de control es dinámico y será revisado, al menos, anualmente por la Unidad de Cumplimiento Normativo debiendo informar del resultado de dicha revisión al Comité de Cumplimiento Normativo, y éste al Patronato.

3.9. REVISIONES

El Modelo de Compliance Penal se basa en el sistema de mejora continua PDCA: PLAN (Planificar), DO (Hacer), CHECK (Verificar) y ACT (Actuar), que otorga a las áreas involucradas en coordinación

con el Comité de Cumplimiento Normativo la realización de revisiones con el fin perseguir la mejora continua y global del sistema de cumplimiento normativo en materia de responsabilidad penal. La actualización del modelo es esencial para perseguir y garantizar con éxito la adecuación de sus políticas de cumplimiento, así como la creación de un entorno de cumplimiento, promocionando el éxito y la corrección de las conductas coherente con el Modelo de Compliance Penal.

Para ello, se deberá controlar, evaluar y realizar una primera verificación en relación con el éxito de las políticas de cumplimiento e integración en los procedimientos y protocolos de la Fundación.

Correlativamente, el Comité de Cumplimiento Normativo, como mínimo, anualmente, emite propuestas de análisis, corrección, actualización y mejora del Modelo de Compliance penal, elevando las mismas al Patronato.

Se deben realizar revisiones adicionalmente siempre que se produzcan cambios en la estructura organizativa o personal de la Fundación; cambios en las políticas, procedimientos y procesos internos; cambios en la estrategia de la organización; cambios en las obligaciones en materia de cumplimiento normativo o aparición de novedades legislativas, interpretativas, o jurisprudenciales; cambios en las actividades, productos y servicios; cuestiones identificadas en el seguimiento, auditoría, revisiones, reclamaciones e incumplimientos; incumplimientos del Modelo o actuaciones delictivas de los internos; y cambios externos significativos, tales como, en las circunstancias económico-financieras, condiciones de mercado, pasivos y relaciones con los usuarios y proveedores.

Estas revisiones se definirán tomando como base las conclusiones de las revisiones anteriores y a su vez establecerán nuevas conclusiones. Para cada una de las conclusiones que pongan de manifiesto debilidades en el Modelo, se deberá diseñar un plan de acción.

Las conclusiones de estas revisiones, anualmente, se describirán en un informe que deberá remitirse al Patronato. El patronato tiene las más amplias facultades para la supervisión del Modelo y podrá proponer la adopción de aquellas medidas que estimen oportunas.

Anexo I

DEFINICIONES

FRAUDE

En materia de gastos cualquier acción u omisión intencionada relativa a:

- La utilización o a la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la percepción o retención indebida de fondos o activos procedentes del presupuesto general de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre,
- El incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto, o
- El uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial.

En materia de gastos relacionados con los contratos públicos, al menos cuando se cometan con ánimo de lucro ilegítimo para el autor u otra persona, cualquier acción u omisión relativa a:

- El uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre,
- El incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto, o
- El uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial y que perjudique los intereses financieros de la Unión.

En materia de ingresos distintos de los procedentes de los recursos propios del IVA, cualquier acción u omisión relativa a:

- El uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la disminución ilegal de los recursos del presupuesto de la Unión o de los presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre,
- El incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto, o
- El uso indebido de un beneficio obtenido legalmente, con el mismo efecto.

En materia de ingresos procedentes de los recursos propios del IVA, cualquier acción u omisión cometida en una trama fraudulenta transfronteriza en relación con:

- El uso o la presentación de declaraciones o documentos relativos al IVA falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la disminución de los recursos del presupuesto de la Unión,
- El incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información relativa al IVA, que tenga el mismo efecto; o
- La presentación de declaraciones del IVA correctas con el fin de disimular de forma fraudulenta el incumplimiento de pago o la creación ilícita de un derecho a la devolución del IVA.

CORRUPCIÓN

Corrupción activa

La acción de toda persona que prometa, ofrezca o conceda, directamente o a través de un intermediario, una ventaja de cualquier tipo a un funcionario, para él o para un tercero, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

Corrupción pasiva

La acción de una persona empleada que, directamente o a través de un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para él o para terceros, o acepte la promesa de una ventaja, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

IRREGULARIDAD

Toda infracción de una disposición del Derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar el presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por estas, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido.

Anexo II

TEST CONFLICTOS DE INTERÉS, PREVENCIÓN DEL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN

Pregunta	Grado de cumplimiento			
	4	3	2	1
1. ¿Se dispone de un «Plan de medidas antifraude» que le permita a la entidad ejecutora o a la entidad decisora garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses?				
2. ¿Se constata la existencia del correspondiente «Plan de medidas antifraude» en todos los niveles de ejecución?				
Prevención				
3. ¿Dispone de una declaración, al más alto nivel, donde se comprometa a luchar contra el fraude?				
4. ¿Se realiza una autoevaluación que identifique los riesgos específicos, su impacto y la probabilidad de que ocurran y se revisa periódicamente?				
5. ¿Se difunde un código ético y se informa sobre la política de obsequios?				
6. ¿Se imparte formación que promueva la Ética Pública y que facilite la detección del fraude?				

Pregunta	Grado de cumplimiento			
	4	3	2	1
7. ¿Se ha elaborado un procedimiento para tratar los conflictos de intereses?				
8. ¿Se cumplimenta una declaración de ausencia de conflicto de intereses por todos los intervinientes?				
Detección				
9. ¿Se han definido indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas) y se han comunicado al personal en posición de detectarlos?				
10. ¿Se utilizan herramientas de prospección de delitos o de puntuación de riesgos?				
11. ¿Existe algún cauce para que cualquier interesado pueda presentar denuncias?				
12. ¿Se dispone de alguna Unidad encargada de examinar las denuncias y proponer medidas?				
Corrección				
13. ¿Se evalúa la incidencia del fraude y se califica como sistémico o puntual?				
14. ¿Se retiran los proyectos o la parte de los mismos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR?				
Persecución				
15. ¿Se comunican los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad ejecutora, a la entidad decisora o a la Autoridad Responsable, según proceda?				
16. ¿Se denuncian, en los casos oportunos, los hechos punibles a las Autoridades Públicas nacionales o de la Unión Europea o ante la fiscalía y los tribunales competentes?				
Subtotal puntos.				
Puntos totales.				
Puntos máximos.	64			
Puntos relativos (puntos totales/puntos máximos).				

Nota: 4 equivale al máximo cumplimiento y 1 al mínimo.

Anexo III

DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PRTR¹

Modelo declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)

Don/Doña con DNI
 como titular del órgano/ Consejero/a Delegado/Gerente/ de la entidad
, con NIF
, y domicilio fiscal en

.....en la condición de órgano responsable/ órgano gestor/ beneficiario de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/ que participa como contratista/ente destinatario del encargo/ subcontratista, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente XX «.....», manifiesta el compromiso de la persona/entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

....., XX de de 202X
 Fdo.....
 Cargo:

¹Conforme al modelo contenido en el Anexo IV de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Anexo IV

BANDERAS ROJAS EN LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE

Como ejemplo de estas banderas rojas, se relacionan seguidamente las más empleadas, clasificadas por tipología de prácticas potencialmente fraudulentas.

En la **CONTRATACIÓN PÚBLICA**:

Corrupción: sobornos y comisiones legales:	<ul style="list-style-type: none"> • El indicador más común de sobornos y comisiones ilegales es el trato favorable falto de explicación que un contratista recibe de un empleado contratante durante cierto tiempo.
Otros indicadores de alerta:	<ul style="list-style-type: none"> • Existe una relación social estrecha entre un empleado contratante y un prestador de servicios o proveedor; • El patrimonio del empleado contratante aumenta inexplicable o repentinamente; • El empleado contratante tiene un negocio externo cubierto; • El contratista tiene fama en el sector de pagar comisiones ilegales; • Se producen cambios indocumentados o frecuentes en los contratos que aumentan el valor de éstos; • El empleado contratante rehúsa la promoción a un puesto no relacionado con la contratación pública; • El empleado contratante no presenta o rellena una declaración de conflicto de intereses.
Pliegos rectores del procedimiento amañados a favor de un licitador:	<ul style="list-style-type: none"> • Presentación de una única oferta o número anormalmente bajo de proposiciones optando a la licitación. • Extraordinaria similitud entre los pliegos rectores del procedimiento y los productos o servicios del contratista ganador; • Quejas de otros ofertantes; • Pliegos con prescripciones más restrictivas o más generales que las aprobadas en procedimientos previos similares; • Pliegos con cláusulas inusuales o poco razonables; • El poder adjudicador define un producto de una marca concreta en lugar de un producto genérico.
Licitaciones colusorias:	<ul style="list-style-type: none"> • La oferta ganadora es demasiado alta en comparación con los costes previstos, con las listas de precios públicas, con obras o servicios similares o promedios de la industria, o con precios de referencia del mercado; • Todos los licitadores ofertan precios altos de forma continuada; • Los precios de las ofertas bajan bruscamente cuando nuevos licitadores participan en el procedimiento; • Los adjudicatorios se reparten/turnan por región, tipo de trabajo, tipo de obra; el adjudicatorio subcontrata a los licitadores perdedores; • Patrones de ofertas inusuales (por ejemplo, las ofertas tienen porcentajes exactos de rebaja, la oferta ganadora está justo debajo del umbral de precios aceptables, se oferta exactamente al presupuesto del contrato, los

	<p>precios de las ofertas son demasiado altos, demasiado próximos, muy distintos, números redondos, incompletos, etc.);</p>
Conflicto de intereses:	<ul style="list-style-type: none"> • Favoritismo inexplicable o inusual de un contratista o vendedor en particular; • Aceptación continua de altos precios y trabajo de baja calidad, etc.; • Empleado encargado de contratación no presenta declaración de conflicto de interés o lo hace de forma incompleta; • Empleado encargado de contratación declina ascenso a una posición en la que deja de tener que ver con adquisiciones; • Empleado encargado de contratación parece hacer negocios propios por su lado; • Socialización entre un empleado encargado de contratación y un proveedor de servicios o productos; • Aumento inexplicable o súbito de la riqueza o nivel de vida del empleado encargado de contratación;
Falsificación de documentos:	<ul style="list-style-type: none"> • En el formato de los documentos: <ul style="list-style-type: none"> • Facturas sin logotipo de la sociedad; • Cifras borradas o tachadas; • Importes manuscritos; • Firmas idénticas en diferentes documentos. • En el contenido de los documentos: <ul style="list-style-type: none"> • Fechas, importes, notas, etc. Inusuales; • Cálculos incorrectos; • Carencia de elementos obligatorios en una factura; • Ausencia de números de serie en las facturas; • Descripción de bienes y servicios de una forma vaga. • Circunstancias inusuales: <ul style="list-style-type: none"> • Número inusual de pagos a un beneficiario; • Retrasos inusuales en la entrega de información; • Los datos contenidos en un documento, difieren visualmente de un documento similar expedido por el mismo organismo. • Incoherencia entre la documentación / información disponible: <ul style="list-style-type: none"> • Entre fechas de facturas y su número; • Facturas no registradas en contabilidad; • La actividad de una entidad no concuerda con los bienes o servicios facturados.
Manipulación de las ofertas presentadas:	<ul style="list-style-type: none"> • Quejas de los oferentes; • Falta de control e inadecuados procedimientos de licitación; • Indicios de cambios en las ofertas después de la recepción; • Ofertas excluidas por errores; • Licitador capacitado descartado por razones dudosas; • El procedimiento no se declara desierto y vuelve a convocarse pese a que se recibieron menos ofertas que el número mínimo requerido.

Fraccionamiento del gasto:	<ul style="list-style-type: none">• Se aprecian dos o más adquisiciones con similar objeto efectuadas a idéntico adjudicatorio por debajo de los límites admitidos para la utilización de procedimientos de adjudicación directa o de los umbrales de publicidad o que exigirían procedimientos con mayores garantías de concurrencia;• Separación injustificada de las compras, por ejemplo, contratos separados para mano de obra y materiales, estando ambos por debajo de los umbrales de licitación abierta;• Compras secuenciales justo por debajo de umbrales de obligación de publicidad de las licitaciones.
-----------------------------------	---

En materia de **SUBVENCIONES PÚBLICAS:**

<p>Limitación de la concurrencia</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El organismo no ha dado la suficiente difusión a las Bases reguladoras/convocatoria. • El organismo no ha definido con claridad los requisitos que deben cumplir los beneficiarios/destinatarios de las ayudas/subvenciones. • No se han respetado los plazos establecidos en las Bases reguladoras/convocatoria para la presentación de solicitudes. • En el caso de subvenciones concedidas en base a baremos se produce la ausencia de publicación de los mismos en los Boletines Oficiales correspondientes. • El beneficiario/destinatario de las ayudas incumple la obligación de garantizar la concurrencia en caso de que necesite negociar con proveedores.
<p>Trato discriminatorio en la selección de los solicitantes</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Trato discriminatorio en la selección de los solicitantes.
<p>Conflictos de interés en la comisión de valoración</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Influencia deliberada en la evaluación y selección de los beneficiarios.
<p>Incumplimiento del régimen de ayudas del Estado</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las operaciones financiadas constituyen ayudas de estado y no se ha seguido el procedimiento de información y notificación establecido al efecto por la normativa europea.
<p>Desviación del objeto de la subvención</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los fondos no han sido destinados a la finalidad establecida en la normativa reguladora de la subvención por parte del beneficiario.
<p>Incumplimiento del principio de adicionalidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Existen varios cofinanciados que financian la misma operación. • No existe documentación soporte de las aportaciones realizadas por terceros (convenios, donaciones, aportaciones dinerarias de otra naturaleza, etc.) • La financiación aportada por terceros no es finalista y no existe un criterio de reparto de la misma. • Inexistencia de un control de gastos e ingresos por operación por parte del beneficiario.
<p>Falsedad documental</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Documentación falsificada presentada por los solicitantes al objeto de salir elegidos en un proceso de selección. • Manipulación del soporte documental de justificación de los gastos.
<p>Incumplimiento de las obligaciones establecidas por la normativa nacional y comunitaria en materia de información y publicidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento de los deberes de información y comunicación del apoyo del Fondo a las operaciones cofinanciadas.
<p>Pérdida de pista de auditoría</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La convocatoria no define de forma clara y precisa los gastos elegibles. • La convocatoria no establece con precisión el método de cálculo de costes que debe aplicarse en las operaciones.

En materia de **CONVENIOS**:

<p>Elusión del procedimiento de contratación mediante la celebración de convenios</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La existencia de convenios con entidades privadas es una señal de riesgo potencial ya que pueden derivar en excesos financiación, etc.
<p>Conflicto de interés</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando en la adopción o firma del convenio confluyen el interés general o el interés público e intereses privados propios o compartidos con terceras personas o de familiares directos de las partes firmantes. • Los convenios se repiten en los mismos términos con respecto a ejercicios anteriores con las mismas entidades, o en el mismo ejercicio.
<p>Formalización incorrecta del convenio</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No se ha seguido el procedimiento legal para la firma de convenios según el Capítulo IV del título Preliminar de la Ley 40/2015, de Régimen jurídico del Sector Público y del artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
<p>Limitación de la concurrencia en el caso de ejecución del convenio por terceros</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento de la obligación de garantizar la concurrencia cuando la ejecución del convenio de colaboración se está llevando a cabo por terceros. La entidad colaboradora que, en su caso, desee negociar o contratar con proveedores, no garantiza la elección de los mismos a través de un proceso de concurrencia competitiva. Además, en el texto del convenio no se incluyen cláusulas que establezcan la obligación de comunicar cualquier subcontratación que se realice.
<p>Incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de las obligaciones derivadas de la normativa comunitaria aplicable en materia de elegibilidad, conservación documental, publicidad, etc.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Inexigencia a la entidad colaboradora del cumplimiento de las obligaciones en materia de elegibilidad, conservación documental, publicidad, etc. La entidad colaboradora no ha cumplido con las medidas de información, conservación documental y publicidad estipuladas.

En materia de **ENCOMIENDAS DE GESTIÓN**:

<p>Inexistencia de necesidad justificada para la encomienda de gestión</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La entidad realiza actividades similares sin acudir a la figura de la encomienda de gestión a través de sus medios propios, o bien en periodos anteriores las operaciones fueron ejecutadas con otros métodos, no quedando justificado el recurso a la encomienda en las operaciones evaluadas. • El informe de insuficiencia de medios no establece razones claras y concluyentes para justificar el recurso a una encomienda de gestión. • Existen recursos infrautilizados que pueden destinarse a acometer aquel servicio encomendado.
<p>Incumplimiento por el órgano encomendante de los requisitos subjetivos para serlo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El órgano encomendante no ostenta la condición de poder adjudicador, no siendo uno de los organismos o entidades consideradas a tal efecto por el artículo 3.3 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público que establece el ámbito subjetivo de la normativa de contratos del sector público.
<p>Incumplimiento por el órgano encomendado de los requisitos para ser considerado entre instrumental</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El órgano encomendado no reúne los requisitos para ser calificado como medio propio instrumental respecto de los poderes adjudicadores correspondientes, al no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 32.2, 32.3 y 32.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y del artículo 86.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
<p>Limitación de la concurrencia en el caso de ejecución por terceros</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El ente instrumental (el ente al que se le encarga la encomienda de gestión) ha necesitado la ejecución de prestaciones por parte de terceros y la licitación y ejecución de las mismas no se ha realizado conforme a lo establecido en las disposiciones normativas que regulan la contratación en el Sector Público, considerando los requisitos específicos sobre el carácter de la contratación y el importe de la misma. • Existe la tendencia por parte del organismo encomendante a contratar siempre a los mismos proveedores, sin justificación aparente.

En materia de **MEDIOS PROPIOS**:

<p>Asignación incorrecta deliberada de los costes de mano de obra</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El beneficiario asigna deliberadamente de forma incorrecta los gastos de personal entre proyectos de la UE y de otras fuentes de financiación. • Se aplican tarifas horarias inadecuadas. • Existen gastos reclamados para personal inexistente. • Existen gastos de personal por actividades realizadas fuera del plazo de ejecución de la operación.
<p>Ejecución irregular de la actividad</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Existen retrasos injustificados en los plazos de entrega. • No existe constancia de la entrega o realización del servicio al que se imputan los gastos. • Los servicios o bienes entregados se encuentran por debajo de la calidad esperada.
<p>Sobrestimación de la calidad o de las actividades del personal</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se constata que la cualificación de la mano de obra no es la adecuada. • Se describen de forma inexacta las actividades llevadas a cabo por el personal.
<p>Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa comunitaria aplicable en materia de elegibilidad, conservación documental, publicidad, etc.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se constata el incumplimiento de las medidas de elegibilidad del gasto. • Se constata el incumplimiento de los deberes de documentación de las operaciones. • Se constata el incumplimiento de los deberes y obligaciones de información y comunicación.
<p>Pérdida de la pista de auditoría</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se constata que el organismo no realiza una correcta documentación de la operación que permita garantizar la pista de auditoría.

Véase el Anexo I de la Nota informativa de la Comisión Europea sobre indicadores de fraude para el FEDER, el FSE y el FC (Mecanismos de fraude comunes y recurrentes y sus correspondientes indicadores y las Orientaciones para el Refuerzo de los mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, referidos en el artículo 6 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de 24 de enero de 2022 elaborado por la Dirección General del Plan y del MRR de la Secretaría General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda y Función pública.

https://ec.europa.eu/regional_policy/sources/docoffic/cocof/2009/cocof_09_0003_00_es.pdf